



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

0206.02.15.- ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas e incluye las entidades que integran la Administración local en su ámbito de aplicación subjetivo.

Dado que, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley, se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico en ella establecido en un plazo de un año, siendo en otro caso de aplicación directa la propia ley.

Teniendo en cuenta que dicho plazo finalizó el pasado mes de febrero, resulta necesario establecer un contexto normativo adaptado al contenido de la ley, de acuerdo con lo previsto en su artículo 17, por lo que se ha procedido a la elaboración de las presentes bases reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Palamós a través de la presente ordenanza general de subvenciones.

CAPITULO I. Aspectos generales.

Artículo 1.- Concepto de subvención.-

A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza, constituye subvención toda aquella disposición de dinero realizada a favor de personas públicas o privadas que tenga lugar sin contraprestación directa y que se efectúe sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular o en la concurrencia de una situación, siempre y cuando el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública y se establezca, por último, la obligación del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Artículo 2.- Principios generales.-

La gestión de las subvenciones tendrá lugar de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.-

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano del ayuntamiento que las otorgue.



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

- b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
- c) La aprobación y publicación o notificación de la correspondiente convocatoria.
- d) La tramitación del procedimiento de concesión.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 4.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley General de Subvenciones, se establece el siguiente orden competencial:

- a) Ordinariamente la competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.
- b) Corresponderá al Pleno la competencia para el otorgamiento de las subvenciones cuyo importe total sea superior a 30.000 euros, así como aquellas que se otorguen en el seno de un convenio cuya duración sea superior a cuatro años.

Artículo 5.- Beneficiarios.-

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas las personas, naturales o jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo y que asuman la obligación de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Pueden ser también beneficiarios, cuando el objeto de la subvención así lo requiera, las agrupaciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun y careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este supuesto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones propias del beneficiario.

3.- Para obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención no podrán encontrarse en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, no podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo anterior cuando concorra alguna de las prohibiciones en cualquiera de sus miembros.

4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no encontrarse incluidos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones podrá hacerse mediante declaración responsable suscrita por el interesado o por su representante y dirigida a la Alcaldía.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Con carácter general, además de cualquier otra obligación que les imponga la normativa vigente, los beneficiarios adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ayuntamiento.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar, antes de dictarse la resolución de concesión de la subvención, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables y otros documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de los estados contables y registros específicos que sean exigidos por la convocatoria de las subvenciones en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en los tiempos que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión que establezca la convocatoria y, en todo caso, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades.
- i) Llevar a cabo el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7.- Publicidad de las subvenciones concedidas.-

1.- La concejalía competente en la materia a la que se refiera la subvención ordenará la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de un extracto de la resolución ordenando la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2.- No será necesaria la publicación a la que se refiere el presente artículo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la subvención tenga asignación nominativa en el presupuesto.



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un concreto beneficiario, resulten impuestos por una norma legal.
- c) Cuando el importe de la subvención concedida, individualmente considerada, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, sin embargo, seguirá siendo necesaria la publicación en el tablón de anuncios para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las subvenciones.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto del honor y a la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 8.- Financiación de las actividades subvencionadas.-

1.- Con carácter general, las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Palamós se considerarán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier alteración de las condiciones apreciadas para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CAPÍTULO II.- Procedimiento de concesión.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.-

Como norma general el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sólo podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto, en los términos recogidos, en su caso, en los convenios correspondientes.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o su cuantía sea impuesta por una norma de rango legal.
- c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

Sección primera. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

Artículo 10.- Contenido de las convocatorias.-

La convocatoria, que deberá ser aprobada en cada caso con carácter previo por el órgano competente contendrá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- 1.- El objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para su obtención.
- 2.- Indicación del Diario Oficial en el que se encuentra publicada la presente Ordenanza General de Subvenciones.
- 3.- Identificación del crédito o créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- 4.- La forma y el plazo en que deberán presentarse las solicitudes.
- 5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos así como documentos e informaciones que deben acompañar la petición, debiéndose incluir en todo caso la declaración expresa responsable prevista en el artículo 5.4.
- 6.- Indicación de que la concesión de la subvención se efectúa mediante concurrencia competitiva.
- 7.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación. Cuando se trate de subvenciones a asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto si se refieren a sus gastos generales como a las actividades que realizan, entre los criterios de distribución se deberá contemplar en todo caso su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. La convocatoria podrá optar, estableciéndolo especialmente en cada caso, cuando el procedimiento de concesión se tramite en régimen de concurrencia competitiva, por una de estas dos opciones:
 - a) Comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración que en cada caso se fijen y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mejor valoración en aplicación de los citados criterios.
 - b) Prorratio entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- 8.- Cuantía máxima susceptible de ser distribuida a los beneficiarios como subvención.



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

9.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo en que deberá ser notificada la resolución.

10.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

11.- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

12.- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que se pueden interponer.

13.- Medio de publicación o, en su caso, de notificación de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Como norma general las convocatorias deberán publicarse, con carácter mínimo, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación. Esta publicación podrá, sin embargo, ser sustituida por la notificación formal a todos los posibles beneficiarios en función del objeto de la subvención.

Artículo 11.- Iniciación.-

Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria y si la solicitud no reúne los requisitos establecidos por esta se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días , indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Instrucción.-

1.- La instrucción del procedimiento corresponde al órgano que designe la convocatoria. Con carácter general corresponderá esta función a la concejalía competente por razón de la materia.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) La petición de los informes que se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la convocatoria.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios y prioridades de valoración establecidos en la propia convocatoria.



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

3.- Una vez evaluadas las solicitudes deberán remitirse a un órgano colegiado cuya composición incluirá dos miembros de la Corporación, uno de los cuales será el propio instructor, y un técnico del ayuntamiento designado en función de la materia a la que se refieran las subvenciones convocadas, para que emita su informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5.- Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13.- Resolución.-

1.- El órgano competente adoptará la correspondiente resolución fundamentada en el contenido de las Bases reguladoras y de la convocatoria y haciendo constar, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación o de la notificación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

4.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la mencionada ley.

Sección segunda. Del procedimiento de concesión directa.-



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

Artículo 14.- Concesión directa.-

1.- Previamente al otorgamiento de subvenciones de concesión directa se deberá haber acreditado la concurrencia de algunos de los extremos indicados en el artículo 9.

2.- Cuando se trate de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

4.- En todo lo que por su naturaleza pueda resultar de aplicación, regirán en esta clase de subvenciones las normas establecidas en este capítulo.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de gestión i justificación de la subvención.-

Artículo 15.- Subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones y con respecto a las prohibiciones y limitaciones en él establecidas, se autoriza con carácter general la subcontratación total o parcial de la actividad por parte del beneficiario. Si la convocatoria no establece otro límite específico, el beneficiario podrá subcontratar la totalidad de la actividad.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones.-

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a su concesión directa, se deberá efectuar la autorización del gasto.

2.- La resolución de concesión de la subvención conllevará el correspondiente compromiso de gasto.

3.- El pago de la subvención deberá ir precedido de los siguientes requisitos:

- a) Aportación del beneficiario de las certificaciones administrativas acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o acreditación de estas circunstancias en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) Justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le ha concedido la subvención.



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

4.- Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se haya previsto en la convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada .

5.- También podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad y el correspondiente régimen de garantías deberá preverse expresamente en la convocatoria.

Artículo 17.- Justificación de las subvenciones.-

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2.- El hecho de rendir la correspondiente cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, debiendo incluir en ella, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3.- El plazo para rendir la cuenta justificativa se deberá especificar en la correspondiente convocatoria.

4.- La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste desglosando cada uno de los gastos.

5.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

6.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención conlleva el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7.- La delimitación del concepto de gastos subvencionables se ajustará en todo caso a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Disposición adicional primera.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza General de Subvenciones resultará directamente aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De manera específica se aplicará el contenido de esta ley en cuanto a la regulación de la comprobación de subvenciones, comprobación de valores,



AJUNTAMENT DE PALAMÓS

retención de pagos, reintegro de subvenciones, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Disposición adicional segunda.-

A efectos de los procedimientos aplicables en materia de subvenciones públicas se considerarán fundaciones del sector público aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 2 de la disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entregas de dinero sin contraprestación que realicen las fundaciones del sector público se registrarán por el derecho privado, pero serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la Ley General de Subvenciones y los de información a los que se refiere su artículo 20.

En todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen deberán tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en sus estatutos.

Disposición final.-

Las normas contenidas en la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Palamós se entenderán automáticamente adaptadas y modificadas en lo que sea necesario en el momento que entren en vigor el Reglamento general para la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la adaptación reglamentaria a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales de los procedimientos regulados por la ley que anuncia su disposición adicional 14ª.